DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

MARTES 2
de septiembre de 2025

NÚMERO 169

# [ SUMARIO ]

## II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Nombramientos.** Orden de 26 de agosto de 2025 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a las personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de abril de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Junta de Extremadura..... 47862

## III OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Autorización ambiental.** Resolución de 21 de agosto de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de fabricación de artículos de bisutería, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). .....47865

**Ganadería. Subvenciones.** Resolución de 22 de agosto de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de las subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. ..47866

### Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 27 de agosto de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede a la ejecución material de la sentencia n.º 650/2024, de 6 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 120/2024. .....47867

**Conciertos educativos.** Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Consejera, por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.....47870

## IV ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Información pública.** Anuncio de 4 de junio de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara, secadero de maíz y unidad de suministro de combustible, solicitado por S. Coop. Ltda. Viña Canchalosa, en el término municipal de La Zarza....47898

**Agricultura. Notificaciones.** Anuncio de 22 de agosto de 2025 por el que se notifica la resolución del procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de subvención, en determinado expediente de ayuda concedida para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), convocatoria 2021. .....47903

### Servicio Extremeño de Salud

**Subvenciones.** Anuncio de 26 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Asociación Española Contra el Cáncer para el desarrollo del Programa de apoyo psicológico en cuidados paliativos, durante el año 2025.....47906

**Subvenciones.** Anuncio de 26 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Asociación de Donantes de Médula Ósea de Extremadura por el desarrollo del Servicio de atención al donante del Plan Nacional de Médula Ósea, durante el año 2024. ..... 47908

## Ayuntamiento de Montijo

**Personal funcionario.** Anuncio de 22 de agosto de 2025 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. ..... 47910

## Consorcio Ciudad Monumental de Mérida

**Procesos selectivos.** Resolución de 18 de agosto de 2025, de la Dirección del Consorcio, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de febrero de 2025 para cubrir un puesto de trabajo vacante, por turno de ascenso, en la categoría de Peón Especializado de Mantenimiento. ..... 47911

## Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

**Promoción empresarial. Ayudas.** Acuerdo de 26 de agosto de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Food Ingredients 2025 (Código FI25FOOD)..... 47913

**Promoción empresarial. Ayudas.** Extracto del Acuerdo de 26 de agosto de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Food Ingredients 2025 (Código FI25FOOD). ..... 47939

# II AUTORIDADES Y PERSONAL

## 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## *CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

*ORDEN de 26 de agosto de 2025 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a las personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de abril de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Junta de Extremadura.* (2025050119)

Por Resolución de 14 de julio de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 140, de 22 de julio), de la Dirección General de Función Pública, se dispuso la publicación de la relación definitiva de personas aprobadas en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de abril de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura.

Posteriormente, mediante Resolución de 11 de agosto de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 159, de 19 de agosto) la citada Dirección General publicó la relación de puestos a ofertar a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a las citadas personas aspirantes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

**Primero.** Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el anexo a la presente orden, con expresión de las plazas que le son adjudicadas a efectos de su desempeño una vez sean nombrados funcionarios/as de carrera.

**Segundo.** El régimen de los funcionarios/as nombrados/as por la presente orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 5 de septiembre de 2025.

**Tercero.** El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto/a" o "No apto/a" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas aspirantes funcionarias en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 26 de agosto de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 del 14),

El Director General de Función Pública,

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

Consejería de
Hacienda y Administración Pública
*Dirección General de Función Pública*

JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO**

Cuerpo Superior de Letrados

Turno Libre

| NOMBRE Y APELLIDOS | NIF | CONSEJERIA | CODIGO | UBICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| GIL IGLESIAS, CARLOS IVÁN | ***4409** | PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL | 17485 | MÉRIDA |
| RUBIO AMBEL, MACARENA | ***8024** | PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL | 4237 | BADAJOZ |
| CLAROS MIGUEL, PEDRO ANTONIO | ***3161** | PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL | 17483 | CÁCERES |

• • •

# III OTRAS RESOLUCIONES

## *CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE*

*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de fabricación de artículos de bisutería, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).* (2025063211)

El artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que: "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, procede a dar publicidad a la Resolución de 20 de agosto de 2025, por la que se otorga la autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en instalación de fabricación de artículos de bisutería, a ubicar en el término municipal de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, promovida por Sikno Jewellery, SL.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5635

Mérida, 21 de agosto de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

El Director General de Agricultura y Ganadería,

PS, Resolución de 17 de agosto de 2023 (DOE n.º 162, de 23 de agosto),

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de las subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2025063210)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 132/2024, de 22 de octubre (DOE núm. 226, de 20 de noviembre), por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

Nombrar la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes de las subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

D. José María Guerrero Pérez, Jefe del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Secretario:

D. Juan Carlos Gutiérrez Hernández, Asesor Jurídico del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Vocal:

Dña. Lucía Galán Caballero, Directora de Programas Ganaderos del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Mérida, 22 de agosto de 2025.

El Director General de Agricultura y Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •

## *CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL*

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede a la ejecución material de la sentencia n.º 650/2024, de 6 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 120/2024.* (2025063222)

Mediante Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 52, de 16 de marzo), se convocan procesos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, por el sistema de concurso-oposición, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por Resolución de 22 de julio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 141, de 24 de julio), se dio publicidad a las listas definitivas de personas seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la resolución anterior.

Con fecha 6 de noviembre de 2024, se dictó la sentencia n.º 650/2024, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 120/2024, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo presentado a instancias de D.ª Sara Hidalgo Quintana, contra la Resolución de 15 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la lista definitiva de personas seleccionadas.

En el fallo de la sentencia se dispone, entre otros, haber lugar al siguiente pronunciamiento:

"Retrotraer las actuaciones sólo respecto de D.ª Sara Hidalgo Quintana a efectos de que el Tribunal calificador corrija la primera parte del primer ejercicio, continuando con el proceso selectivo en caso de aprobar dicha prueba. En el supuesto de no hacerlo, se la incluirá, en caso de que resulte procedente, en las listas de espera de sustituciones con los correspondientes efectos legales desde la fecha en la que finalizó dicho proceso".

En ejecución de citado fallo, con fecha 26 de junio de 2025, se reunió el Tribunal n.º 1 de la Especialidad Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico, designado por Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 101, de 29 de mayo de 2023), por la que se hace pública la composición definitiva de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2023, para corregir la parte 1.A de la primera prueba de la aspirante

Sara Hidalgo Quintana, cuya calificación fue publicada el 7 de julio de 2025 en el Portal PROFEX (http://profex.educarex.es ).

Como consecuencia del resultado de dicha prueba, la aspirante debe ingresar en la lista supletoria de la citada Especialidad, constituida por Resolución de 27 de julio de 2023, de la Consejera (DOE n.º 145, de 28 de julio de 2023), al cumplir los requisitos establecidos en la base XLVIII de la convocatoria aludida en el párrafo primero.

El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone de forma literal que "las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen".

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

**Primero.** Declarar incluida en la lista supletoria de la Especialidad de Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, constituida por Resolución de 27 de julio de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE n.º 145, de 28 de julio de 2023), en ejecución de la sentencia n.º 650/2024, de 6 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a la aspirante que se relaciona, con la puntuación y número de orden que se indica:

Cuerpo: 590 - Profesores de Enseñanza Secundaria.

Especialidad: 219 – Procedimientos Diagnóstico Clín. y Orto.

| **HIDALGO QUINTANA SARA ***9021**** | **Apdo. 1: 0,0263** | | **Apdo. 2: 0,6938** | **Apdo. 3: 2,1602** | **BAREMO: 2,8803** |
|---|---|---|---|---|---|
| DISCAP.: N | 1.1: | 0,0000 | Año oposiciones: | 3.1: 0,3612 | N.º de orden: |
| | 1.2: | 0,0263 | 2023 | 3.2: 0,6250 | 3 |
| | 1.3: | 0,0000 | | 3.3: 1,0000 | |
| | 1.4: | 0,0000 | | 3.4: 0,1740 | |
| | | | | 3.5: 0,0000 | |
| | | | | 3.6: 0,0000 | |
| | | | | 3.7: 0,0000 | |

**Segundo.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán las personas interesadas promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 27 de agosto de 2025.

El Director General de Personal Docente,

PD, Resolución de 9 de agosto de 2023 (DOE n.º 156, de 14 de agosto),

DAVID MORENO REGO

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2025, de la Consejera, por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.* (2025063226)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

El Decreto 34/2025, de 30 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para las enseñanzas de Educación Primara, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 86, de 7 de mayo) determina en su artículo 23 que la Consejería competente en materia de educación aprobará, mediante resolución de la misma, los modelos de formalización de conciertos en cada nivel educativo para el nuevo cuatrienio, que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la dirección web http://doe.juntaex.es . El documento de formalización del concierto comprenderá los derechos y obligaciones recíprocos con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y una vez publicada la Orden de 23 de junio 2025 por la que se convoca el procedimiento para la renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2025-2026 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 122, de 26 de junio), se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los conciertos.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero. Aprobación de los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.**

Se aprueban los modelos de documentos administrativos previstos en los anexos I a IV de la presente resolución a fin de formalizar los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma

de Extremadura para el cuatrienio 2025/2026 a 2028/2029, para las enseñanzas de Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Ciclos Formativos de Grado Básico, Grado Medio y Superior, del Grado D del Sistema de Formación Profesional y Bachillerato.

**Segundo. Identificación de centros escolares concertados con la Junta de Extremadura.**

Se aprueba el modelo previsto en el anexo V de la presente resolución al que deberán ajustarse los centros para dejar constancia expresa del concierto educativo con la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para las enseñanzas de Educación Primara, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 86, de 7 de mayo).

**Tercero. Eficacia y recursos.**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 28 de agosto de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

## ANEXO I

## DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

**En_____, a____de_____de 20__ .**

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional:

D./D.ª_____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.ª__,

En su condición de [ ] representante legal/[ ] titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) NIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo de la Educación Infantil con la siguiente capacidad: ____ escolares.

A efectos de impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo Educación Infantil , declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, se establecen normas para

la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 86, de 7 de mayo), las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de …. de ……. de 2025 (DOE núm. ….., de ….. de ……..…..) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

| **N.º de unidades concertadas** | **Curso 1.º** | **Curso 2.º** | **Curso 3.º** |
|---|---|---|---|
| | | | |

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 21 y 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

El presente Concierto se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**Primera.** El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 34/2025, de 30 de abril, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

**Segunda.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2028/2029, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2028/2029 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en Segundo Ciclo de Educación Infantil que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas

**Tercera.** La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 4 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

**Cuarta.** A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las

liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

**Quinta.** El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 17 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

**Sexta.** Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Segundo Ciclo de Educación Infantil  Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 21 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

**Séptima.** El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 8.1 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 15.2 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Octava.** La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

**Novena.** El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

-Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

-De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

-Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

**Décima.** El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

**Undécima.** Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deber ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

**Duodécima.** Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

**Decimotercera.** Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Decimocuarta.** El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 13 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

**Decimoquinta.** El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

**Decimosexta.** La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 19 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Decimoséptima.** El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**Decimoctava.** El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

**Decimonovena.** Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 34/2025, de 30 de abril. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Vigésima**. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

**POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO**

**Fdo.:**

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL**

**Fdo.:**

**ANEXO II**

# DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

**En_____, a____de_____de 20__ .**

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional:

D./D.ª_____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.ª__,

En su condición de [ ] representante legal/[ ] titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) CIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con la siguiente capacidad:

-Primer ciclo:____unidades escolares.

-Segundo ciclo: _____ unidades escolares.

A efectos de impartir las enseñanzas del Educación Secundaria Obligatorias, declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la

prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 86, de 7 de mayo), las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de …. de ……. de 2025 (DOE núm. ….., de ….. de ……..…..) y en las condiciones que se reflejan a continuación:

- Primer Ciclo: ___
- Segundo Ciclo: ____

unidades concertadasunidades concertadas

Así como los siguientes Apoyos:

a) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales:

- Primer Ciclo: ___ unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo:_____unidad/es concertada/s

b) Atención al alumnado que requiere de compensación educativa:

- Primer Ciclo: ___ unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo:_____unidad/es concertada/s

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 21 y 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

El presente Concierto se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**Primera.** El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 34/2025, de 30 de abril, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

**Segunda.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2028/2029, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2028/2029 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en Educación Secundaria Obligatoria que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas

**Tercera.** La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 4 del

Decreto 34/2025, de 30 de abril, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

**Cuarta.** A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

**Quinta.** El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 17 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

**Sexta.** Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 21 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

**Séptima.** El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 8.1 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 15.2 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Octava.** La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

**Novena.** El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

-Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

-De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

-Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

**Décima.** El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

**Undécima.** Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deber ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

**Duodécima.** Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

**Decimotercera.** Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Decimocuarta.** El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 13 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

**Decimoquinta.** El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

**Decimosexta.** La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 19 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Decimoséptima.** El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**Decimoctava.** El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

**Decimonovena.** Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 34/2025, de 30 de abril. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Vigésima**. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

**POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO**

**Fdo.:**

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL**

**Fdo.:**

## ANEXO III

## DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**En_____, a____de_____de 20__ .**

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional:

D./D.ª_____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.ª_____,

En su condición de [ ] representante legal / [ ] titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) CIF:
c) Denominación específica:
d) Código:
e) Domicilio:
f) Localidad:
g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Especial conesta capacidad:

- E. Infantil Especial: unidades
- E. Básica Obligatoria Especial: unidades
- P. Transición Vida Adulta: unidades
- Formación Profesional Básica: unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos A efectos de impartir las enseñanzas de Educación Especial, declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 86, de 7 de mayo), las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción de Concierto Educativo en Educación Especial, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional …. de ……. de 2025 (DOE núm. ….., de ….. de ……..…..) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

| | E. INFANTIL ESPECIAL | E.B.O.E. | T.V.A. | FP Básica |
|---|---|---|---|---|
| Auditivos | | | | |
| Autistas | | | | |
| Plurideficientes | | | | |
| Psíquicos | | | | |
| TOTAL | | | | |

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 21 y 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

El presente Concierto se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**Primera.** El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 34/2025, de 30 de abril, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

**Segunda.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2028/2029, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2028/2029 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número

de unidades concertadas en Educación Especial que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

**Tercera.** La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 4 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

**Cuarta.** A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

**Quinta.** El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 17 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

**Sexta.** Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Especial. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 21 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

**Séptima.** El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 8.1 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 15.2 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 34/2025, de 30 de abril

**Octava.** La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

**Novena.** El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

**Décima.** El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo

15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

**Undécima.** Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

**Duodécima.** Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

**Decimotercera.** Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Decimocuarta.** El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 13 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

**Decimoquinta.** El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

**Decimosexta.** La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 19 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Decimoséptima.** El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**Decimoctava.** El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

**Decimonovena.** Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 34/2025, de 30 de abril. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Vigésima**. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

**POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO**

**Fdo.:**

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**
**EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL**

**Fdo.:**

## ANEXO IV

## DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO/FORMACIÓN PROFESIONAL DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO, MEDIO Y GRADO SUPERIOR DEL GRADO D DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**En_____, a____de_____de 20__ .**

DE UNA PARTE:
Por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional:
D./D.ª_____,
Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:
Por el centro docente privado:
D./D.ª ,
En su condición de [ ] representante legal / [ ] titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) CIF:
c) Denominación específica:
d) Código:
e) Domicilio:
f) Localidad:
g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Bachillerato/Ciclos Formativos/FP Básica con la siguiente capacidad:

- Bachillerato: ___ unidades
- F.P. de C.F. Grado Medio: _____ unidades
- F.P. de C.F. Grado Superior:___unidades
- FP de C.F. Grado Básico:_____ unidades

.

A efectos de impartir las enseñanzas del Bachillerato, Formación Profesional de Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior del Grado D del Sistema de Formación Profesional, declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para las enseñanzas de Educación Primara, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 86, de 7 de mayo), las partes abajo firmantes

**ACUERDAN:**

La renovación/suscripción de Concierto Educativo en Bachillerato, Formación Profesional de Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior del Grado D del Sistema de Formación Profesional, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de …. de ……. de 2025 (DOE núm. ….., de ….. de ……..…...) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

| **Enseñanzas** | **Número de unidades** |
|---|---|
| BACHILLERATO (Especialidad) | |
| FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO D: GRADO MEDIO (Especialidad) | |
| FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO D: GRADO SUPERIOR (Especialidad) | |
| FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO D : GRADO BÁSICO (Especialidad) | |

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 21 y 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

El presente Concierto se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**Primera.** El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 34/2025, de 30 de abril, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos durante los cursos académicos 2025/2026 a 2028/2029, excepto para la enseñanza de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

**Segunda.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2028/2029, salvo extinción previa del concierto. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2028/2029 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas o de enseñanzas concertadas que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 34/2025, de 30 de abril para las enseñanzas postobligatorias de Formación Profesional y Bachillerato.

**Tercera.** La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 4 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

**Cuarta.** A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

**Quinta.** El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 17 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

**Sexta.** Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Bachillerato/Ciclos Formativos de Formación Profesional/ Formación Profesional Básica. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 21 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

**Séptima.** El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 8.1 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 15.2 del Decreto 34/2025, de 30 de abril, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Octava.** La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través de la Inspección General de Educación y Evaluación a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

**Novena.** El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

-Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

-De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

-Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

**Décima.** El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se

sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo1 5 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

**Undécima.** Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deber ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

**Duodécima.** Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

**Decimotercera.** Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Decimocuarta.** El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 13 del Decreto 34/2025, de 30 de abril. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo V de la presente orden.

**Decimoquinta.** El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

**Decimosexta.** La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 19 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Decimoséptima.** El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con personas menores de edad, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**Decimoctava.** El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

**Decimonovena.** Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 34/2025, de 30 de abril. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 22 del Decreto 34/2025, de 30 de abril.

**Vigésima** En los centros con enseñanzas de Formación Profesional concertadas con alumnos que realicen prácticas no remuneradas ajustadas a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda apartado 4.b del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en vigor desde el 1 de enero de 2024, y que cuenten con acuerdo o convenio con las empresas donde se realizan estas prácticas, la Consejería competente en materia de educación asumirá el coste de los seguros sociales derivados de las citadas prácticas.

**Vigésima primera**. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicado, firman por cuadruplicado ejemplar,

**POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO**

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**
**EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL**

**Fdo.:**

**Fdo.:**

# ANEXO V

## IDENTIFICACIÓN DE CENTROS ESCOLARES CONCERTADOS CON LA JUNTA DE EXTREMADURA

Todos los centros escolares privados que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar a través de una placa identificativa que se ubicará en el exterior de sus instalaciones o en el acceso de entrada a los mismos, pero siempre en lugar bien visible, con el propósito de que los ciudadanos conozcan esta información.

Con este fin, se normaliza el sistema de identificación, con respeto absoluto a la identidad corporativa del cada uno de los centros escolares y de la propia Junta de Extremadura.

Para esta identificación se contemplan dos posibles opciones:

**Modelo A. Cuando el centro escolar ya dispone de una identificación exterior propia y opta tan solo por la placa de identificación con la leyenda" concierto con la Junta de Extremadura".**

En este supuesto, las dimensiones de la placa serán de 35 x 25 cm. (b x a), estando destinada la totalidad de la misma a la identificación de la Junta de Extremadura, como Institución que mantiene el concierto con el centro escolar, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, caladas en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 8cm.

- Parte inferior con fondo blanco en el que se incorpora, centrada y sobre fondo blanco, la leyenda "Centro Concertado".

**Modelo B. Cuando se decida integrar en una sola placa el nombre del centro escolar y la información de que mantiene concierto con la Junta de Extremadura.**

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 40 cm (b x a) y con una división de espacios que permite la convivencia de la identidad corporativa del centro escolar con la de la propia Junta de Extremadura, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, calada en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 11 cm.

-Parte superior del espacio en blanco, centrado, para la leyenda

"Centro Concertado".

- Parte inferior de dicho espacio en blanco, también centrado, para la ubicación del logotipo en colores y tipografías corporativas del propio centro escolar beneficiario.

**Modelo A**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Centro Concertado

Nota: Cotas en centímetros.

**Modelo B.**

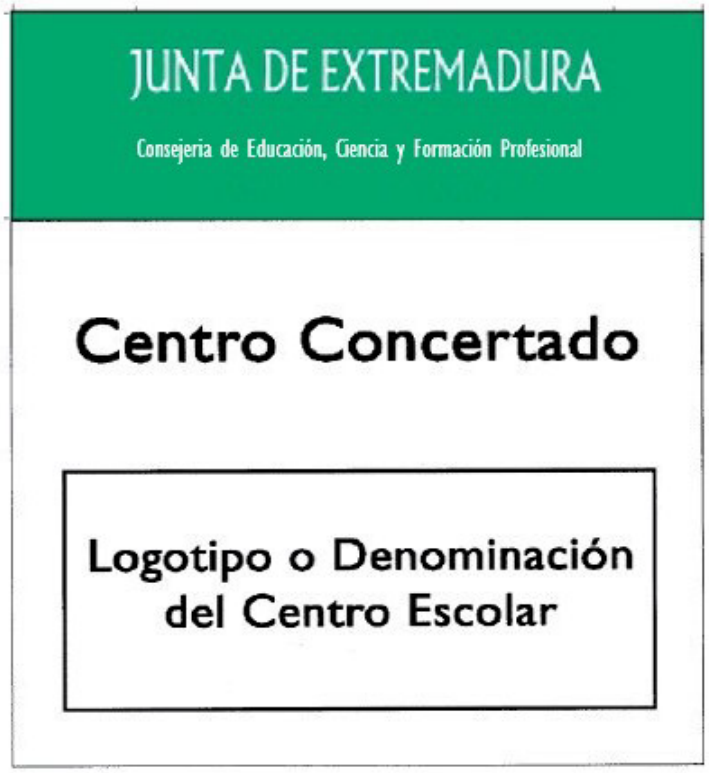
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Centro Concertado
Logotipo o Denominación del Centro Escolar

Nota: El logotipo o denominación del centro escolar irá en sus colores y tipografía corporativa.
Cotas en centímetros.

• • •

# IV ANUNCIOS

## *CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE*

*ANUNCIO de 4 de junio de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara, secadero de maíz y unidad de suministro de combustible, solicitado por S. Coop. Ltda. Viña Canchalosa, en el término municipal de La Zarza.* (2025081268)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto de almazara, secadero de maíz y unidad de suministro de combustible solicitado por S. Coop. Ltda. Viña Canchalosa, en el término municipal de La Zarza, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015,

la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

- Las actividades de almazara y secadero de maíz están incluidas en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

- La actividad de suministro de combustible está incluida en la categoría 3.2.a) del anexo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de: a) Combustibles líquidos, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.

— Actividad:

- Almazara. Esta actividad contará con una capacidad para molturar unos 4.000.000 kg de aceitunas por campaña, contando con una producción media de 20,3 Tn/día de producto acabado. Dicha almazara contará, también, con una línea de repaso en continuo con una producción media de 3 Tn/día de producto acabado.

  Por las características de la almazara, la producción máxima diaria será de 23,3 Tn/día de producto terminado.

- Secadero de maíz. Esta actividad contará con una capacidad para procesar 6.000.000 kg de grano por campaña, la producción máxima de producto acabado es de 430 Tn/día.

- Unidad de suministro de combustible. Esta actividad contará con un depósito de almacenamiento de combustible enterrado de 40.000 litros de capacidad, compartimentado en 15.000 litros para gasóleo B y 25.000 litros para gasóleo A.

— Ubicación:

Las actividades de almazara, secadero de maíz y unidad de suministro de combustible se ubican en la parcela con referencia catastral 06162A00400038 del término municipal de La Zarza (Badajoz).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Las edificaciones existentes en la almazara son:

- Área de espera de vehículos para los vehículos que van a descargar la aceituna en tolvas con una superficie de 240 $m^2$.
- Área de recepción, limpieza, control y almacenamiento de la aceituna y expedición de alperujos que consiste en una playa hormigonada de 650 $m^2$ de superficie y una marquesina de 150 $m^2$ de superficie en la que se ubican las instalaciones de recepción, limpieza y pesaje.
- Nave de proceso productivo, para albergar la zona de molturación y extracción de aceite con una superficie de 525 $m^2$.
- Zona administrativa. Edificio con entreplanta adosada a la edificación de la nave almazara, planta baja con una superficie de 210 $m^2$ para uso de almacenaje y primera planta con una superficie de 105 $m^2$ para uso administrativo.
- Sala de caldera de 20 $m^2$ de superficie para ubicar la caldera de huesos de aceituna.
- Caseta de control del patio de aceitunas con 4 $m^2$ de superficie.
- Caseta de control de báscula con una superficie de 5,76 $m^2$.

Los equipos e instalaciones existentes en la almazara son los siguientes:

- Tren de recepción y limpieza de aceituna de 50 Tn/h.
- Línea de molturación de aceitunas de 14,5 Tn/h.
- Línea de repaso en continuo de 3 Tn/h.
- Bodega de aceite formada por 9 depósitos de acero inoxidable de 50.000 kg de capacidad y 2 aerocalentadores.
- Red de transporte de OGH.

- Pulmón y expedición de OGH.
- Red de tuberías de aceite.
- Caldera e instalación de agua caliente. Caldera de hueso de aceituna de 348,67 kW.
- Báscula puente de 60 Tn.
- Instalación fotovoltaica de autoconsumo de 64,61 kWp.

Las edificaciones, equipos e instalaciones existentes en el secadero de maíz son los siguientes:

- Nave de almacenaje/silo con una superficie de 1000 $m^2$.
- Tolva de recepción de 110 Tn de capacidad.
- Redler de transporte de grano, elevador a limpiadora, limpiadora, fosos elevadores, cuarto de polvos, 5 ud de transportadores sinfín, 2 ud de sinfines barredores, 3 ud de transportadores de canal y elevador de cangilones.
- Secadero de 1,65 MW de potencia térmica, 21,5 Tn/h de capacidad de entrada de producto y 17 CV de potencia eléctrica.
- Silo de enfriamiento de 175 Tn de capacidad construido en chapa ondulada de acero galvanizado.
- Silo de acondicionamiento de 1.287 Tn de capacidad construido en chapa ondulada de acero galvanizado.
- 2 silos de doble actitud enfriamiento/acondicionamiento de 2.017,5 Tn de capacidad total construidos en chapa de acero galvanizado.
- Depósito de gasóleo de 30.000 l de capacidad.

Las edificaciones, equipos e instalaciones proyectados para la unidad de suministro de combustible son los siguientes:

- Caseta de control de 3 $m^2$ de superficie.
- Control de unidad de suministro.
- Un tanque de doble pared de acero de 40.000 litros, compartimentado en 15.000 litros para Gasóleo B y 25.000 litros para Gasóleo A.

- Un aparato surtidor multiproducto.
- Sistema de comunicación bidireccional.
- Sistemas de detección y extinción automático de incendios mediante polvo químico.
- Instalación de alarma.
- Instalación de CCTV.
- Instalaciones informáticas de control de ventas, control de stock y detección de fugas.

Las instalaciones y maquinaria existente en la industria son las propias de la actividad, contando con una caldera que utiliza como combustible biomasa (hueso de aceituna), con una potencia térmica útil de 348,67 KW y un equipo de combustión con contacto directo para el secado del cereal que utiliza de combustible gasóleo.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 4 de junio de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

*ANUNCIO de 22 de agosto de 2025 por el que se notifica la resolución del procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de subvención, en determinado expediente de ayuda concedida para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), convocatoria 2021.*
(2025081436)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

En base a lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del citado decreto y, de acuerdo con los artículos 45 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución del procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en el expediente que se relaciona en el anexo adjunto.

Podrán acceder al texto íntegro de esta notificación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente al de la presente notificación (artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto el recurso interpuesto o, se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que estime/n procedente.

El recurso potestativo de reposición se presentará a través de la plataforma ARADO (trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES"):

https://aradoacceso.juntaex.es/

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 22 de agosto de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, El Jefe de Sección Ayudas a las Industrias Agrarias (Instrucción 6/2016, de la Secretaría General, por la que se regula el régimen de suplencias de las unidades administrativas de la Consejería), JAVIER MONTERO DELGADO.

## ANEXO

| N.º EXPEDIENTE | TITULAR |
|---|---|
| NG-21-162 | SIERRA DE JEREZ, SDAD. COOP. |

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

• • •

# *SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD*

*ANUNCIO de 26 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Asociación Española Contra el Cáncer para el desarrollo del Programa de apoyo psicológico en cuidados paliativos, durante el año 2025.* (2025081437)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo I, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 26 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria (Resolución del 23 de julio de 2025, DOE n.º 144, del 28/07/2025), GEMMA MONTERO MILANÉS.

## ANEXO I

| BENEFICIARIO | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | PROYECTO | FINALIDAD | CANTIDAD CONCEDIDA |
|---|---|---|---|---|
| ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER<br><br>(AECC) | 3901.212C.480.00 | Cód. Proyecto: 20100410.<br><br>Programa de Apoyo Psicológico en Cuidados Paliativos. | Ofrecer ayuda psicológica a pacientes con enfermedad avanzada y pronóstico de vida limitado, incluidos en el Programa Regional de Cuidados Paliativos de Extremadura y sus familiares, así como la coordinación y asesoramiento a los profesionales y voluntarios implicados en la atención, cuidados y tratamientos de estos | 92.398 € |

*ANUNCIO de 26 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Asociación de Donantes de Médula Ósea de Extremadura por el desarrollo del Servicio de atención al donante del Plan Nacional de Médula Ósea, durante el año 2024.* (2025081438)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo I, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 26 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria (Resolución del 23 de julio de 2025, DOE n.º 144, del 28/07/2025), GEMMA MONTERO MILANÉS.

## ANEXO I

| BENEFICIARIO | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | PROYECTO | FINALIDAD | CANTIDAD CONCEDIDA |
|---|---|---|---|---|
| ASOCIACIÓN PARA LA DONACIÓN DE MÉDULA ÓSEA DE EXTREMADURA (ADMO) | 3901.212C.480.00 | Cód. Proyecto Gasto: 20130510.<br><br>Servicio de atención al donante del Plan Nacional de Médula Ósea | Informar y acoger a las personas interesadas en ser donantes de médula ósea durante todo el proceso de donación | 6.354,60 € |

• • •

# *AYUNTAMIENTO DE MONTIJO*

## *ANUNCIO de 22 de agosto de 2025 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.* (2025081435)

Vista Resolución de 24 de julio de 2025 de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, publicación DOE n.º 144 de 28/07/2025, sobre relación de aspirantes y calificaciones obtenidas en el proceso selectivo unificado, convocatoria Orden de 27 de abril de 2023 (DOE n.º 81, de 28 de abril).

Mediante Decretos de Alcaldía 0243 y 0244 de 29/07/2025, respectivamente, se ha dispuesto y notificado a los interesados, el cese como funcionario en prácticas, nombramiento y emplazamiento a formalizar toma de posesión como funcionario de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Montijo, Agente de la Policía Local, a los siguientes aspirantes:

| | |
|---|---|
| D. Luis Rosiña Álvarez | DNI n.º *** 5552** |
| D. Ángel García Rodríguez | DNI n.º *** 5421** |

Montijo, 22 de agosto de 2025. El Alcalde, JAVIER CIENFUEGOS PINILLA.

• • •

# *CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA*

*RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2025, de la Dirección del Consorcio, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de febrero de 2025 para cubrir un puesto de trabajo vacante, por turno de ascenso, en la categoría de Peón Especializado de Mantenimiento.* (2025063209)

Convocadas por Resolución de fecha 28 de febrero de 2025 (DOE n.º 46, de 7 de marzo de 2025) pruebas selectivas para cubrir un puesto vacante por turno de libre en la categoría de Peón Especializado de Mantenimiento y constituir lista de espera en esa categoría.

Conforme a lo establecido en la base octava, apartado 4, de la citada convocatoria, el Director dispondrá la inserción de la relación provisional de aprobados propuesta por el Tribunal de Selección en el Diario Oficial de Extremadura, declarándose aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación haya obtenido, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

RESUELVO:

**Primero.** Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aprobados propuesta por el Tribunal de Selección, declarándose aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación ha obtenido.

**Segundo.** Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 18 de agosto de 2025. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO**

PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE POR TURNO DE LIBRE EN LA CATEGORÍA DE PEÓN ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO CONVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025 (DOE 7-3-2025).

Relación provisional de aprobados:

Grupo V - Categoría: Peón Especializado de Mantenimiento– Código RPT: 79

| N.º | DNI | Aspirante | Puntos |
|---|---|---|---|
| 1º | ...2077 | Laínez Antolín, José María | 17,95 |

• • •

# *EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU*

*ACUERDO de 26 de agosto de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Food Ingredients 2025 (Código FI25FOOD).* (2025AC0067)

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, previa autorización del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

ACUERDO:

**Primero. Objeto.**

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicado en el DOE n. º 220 de martes 12 de noviembre para la realización de la acción:

Feria Food Ingredients 2025.

Código de la acción de promoción: FI25FOOD.

París (Francia), del 2 al 4 de diciembre de 2025.

**Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan expresamente excluidas:

a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.

b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.

c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

**Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.**

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:

a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.

b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertenecer a alguno de los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

— 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.

— 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

— 61 - Comercio al por mayor.

— 67 - Servicio de alimentación.

**Cuarto. Actividades subvencionables.**

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:

— Derechos de participación o preinscripción.

— Alquiler de suelos y espacios comerciales.

— Construcción y alquiler de stands, incluso contratación de servicios complementarios.

— Pases de acceso, acreditaciones y entradas.

— Mobiliario y equipamiento industrial, comercial y audiovisual.

— Decoración, limpieza y suministros.

— Seguros.

— Inserción en catálogos oficiales.

— Servicios profesionales de asistencia.

— Material promocional y/o informativo.

— Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

**Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.**

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 70.000,00€ (setenta mil euros) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 4 (cuatro), cuyo resultado es de un máximo de 17.500,00€ (diecisiete mil quinientos euros) por beneficiario.

| ACCIÓN | NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR | IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO |
|---|---|---|
| FERIA FOOD INGREDIENTS 2025 | 4 | 17.500,00 € |

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.

3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.

4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

**Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es/w/0703024 .

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, https://www.juntaex.es/w/0703024 , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es .

3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://www.juntaex.es/tramites.

   El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, https://www.juntaex.es/w/0703024, y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. www.extremaduraavante.es .

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.

7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

http://www.cert.fnmt.es/

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

**Séptimo. Documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del Anexo II.

b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.

d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.

e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.

f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto, (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás

ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.

h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.

2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

   Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

   Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

**Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

**Décimo. Comisión de Valoración.**

Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

— La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

— La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

— Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

— Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es , así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

**Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

1. Criterios generales de valoración:

a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.

— 413 - Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne e incubación de aves.

— 414 - Industrias lácteas.

— 415 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.

— 416- Fabricación conservas pescado.

— 419- Industria bollería y pastelería.

— 421- Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.

— 423- Elaboración café, té, y sucedáneos de café y elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otras partes.

— 612 - Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.

b) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

— Más del 80%: 26 puntos.

— Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.

— Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.

— Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.

— Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.

— Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.

— Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.

— Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.

— Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.

— Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.

— Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.

— Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.

— Inferior al 5%: 2 puntos.

— Sin exportaciones: 0 puntos.

c) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

— Ninguna participación: 21 puntos.

— 1 participación: 18 puntos.

— 2 participaciones: 15 puntos.

— 3 participaciones: 12 puntos.

— 4 participaciones: 9 puntos.

— 5 participaciones: 6 puntos.

— 6 participaciones: 3 puntos.

— Más de 6 participaciones: 0 puntos.

d) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

— "Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora".

— Empresa colaboradora de la formación práctica del programa FORMACOEX Plus.

— Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):

• Iniciación al comercio exterior.

• Capacitación en mercados internacionales.

• Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

— Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.

— Haber participado en dos programas: 10 puntos.

— Haber participado en un programa: 5 puntos.

— No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

e) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

— Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.

— Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.

— No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

— En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).

— En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).

— En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).

— En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).

— En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).

— En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.

— De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.

3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

**Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.**

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

   El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

   En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de mínimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura http://gobiernoabierto.juntaex.es/ o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web www.extremaduraavante.es se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.

7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.

8. Las renuncias de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de

reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

**Decimotercero. Modificación de la Resolución.**

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

   Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

   En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

**Decimocuarto. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

— Informe de resultados (anexo III– Documentación Justificativa y de cumplimiento).

— Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.

— Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III.

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

— Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).

— Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.

4. La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web: https://tramites.juntaex.es, seleccionando el enlace etiquetado como Registro Electrónico General o el enlace al trámite concreto que en su momento se configure, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

**Decimoquinto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 70.000,00 € (setenta mil euros), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

**Disposición final única. Efectos.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mencionada.

Mérida, 26 de agosto de 2025.

El Consejero Delegado,

MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE

# ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA

| **1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NIF/NIE | Razón social / Nombre y apellidos. | | | | |
| CSV escrituras * | | | | | |
| (*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto. | | | | | |
| **Domicilio Fiscal** | | | | | |
| Tipo vía | Nombre vía pública | | Tipo núm | Número | Calificación número |
| Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta | |
| Municipio | | | Código postal | Apartado de Correos | |
| Provincia | Comunidad Autónoma | | País | | |
| **1.1 DATOS DE CONTACTO** | | | | | |
| Teléfono | Móvil | Correo electrónico | | | |
| **2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)** | | | | | |
| NIF/NIE | Nombre y apellidos | | | | |
| CSV de los poderes notariales * | | | | | |
| (*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto. | | | | | |
| **3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE** | | | | | |
| Nombre completo acción de promoción: | | | | | |
| Código de la acción de promoción: | | | | | |
| **4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR** | | | | | |

**Si el solicitante es persona jurídica:**

- Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso

**Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):**

- Declaración responsable (ANEXO II).
- Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.
- Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.

| 5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura. |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. |
| **Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024** | |

**Firma electrónica**

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**

# ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)**

| NIF/NIE | Razón social / Nombre y apellidos |
|---|---|
| | |

**2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE**

| | |
|---|---|
| Nombre completo acción de promoción: | |
| Código de la acción de promoción: | |

**3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD**

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

| Convocatoria (1) | Organismo | Nº expediente | S/C/P (2) | Fecha dd/mm/aaaa | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

**4. AYUDAS ACOGIAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)**

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

☐ **NO he obtenido** ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis.

☐ **Sí he obtenido** ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mímimis no superando la cantidad de 300.000 €.

*Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud.*

**5. CONDICIONES GENERALES**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

**6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultaneas a la presente.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

**7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Esta Administración a través de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.

**8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Publicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, APORTANDO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas**.**

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.

☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita**.**

## 9. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES

☐ **AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea

☐ **NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

## 10. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1.Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

| **11. Información BÁSICA sobre Protección de Datos** | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura. |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. |
| **Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024** | |

**Firma electrónica ***

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**

# ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

| 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NIF/NIE | Razón social / Nombre y apellidos | | | | |
| **Domicilio Fiscal** | | | | | |
| Tipo vía | Nombre vía pública | | Tipo núm | Número | Calificación número |
| Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta | |
| Municipio | | | Código postal | Apartado de Correos | |
| Provincia | Comunidad Autónoma | | País | | |

| 1.1 DATOS DE CONTACTO | | |
|---|---|---|
| Teléfono | Móvil | Correo electrónico |

| 2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede) | |
|---|---|
| NIF/NIE | Nombre y apellidos |
| CSV de los poderes notariales * | |
| (*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto. | |

| 3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE | |
|---|---|
| Nombre completo acción de promoción: | |
| Código de la acción de promoción: | |

| 4. INFORME DE RESULTADOS | |
|---|---|
| Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas). | |
| Número aproximado de contactos comerciales (en ferias). | |
| Valoración general de esta acción de promoción. | |

| | |
|---|---|
| Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados). | |
| ¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado? | |
| ¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo. | |

**5. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

☐ Para las **Ferias de carácter internacional**: Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria.

☐ Para las **Misiones Comerciales Directas:** Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas.

**6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.
- Tarjeta de embarque original o fotografía de la misma (ida y vuelta), en aquellas acciones de promoción donde este gasto sea objeto de esta ayuda
- Acreditación o entrada al evento, en aquellas acciones en las que se exija.

**7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1.Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

| | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura. |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. |
| **Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024** | |

**Firma electrónica***

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación.**

*EXTRACTO del Acuerdo de 26 de agosto de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Food Ingredients 2025 (Código FI25FOOD).* (2025AC0068)

BDNS(Identif.): 853387

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es ) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

**Segundo. Convocatoria y objeto.**

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas e n especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre 2024, publicada en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Feria Food Ingredients 2025.

Código de la acción de promoción: FI25FOOD.

París (Francia), del 2 al 4 de diciembre de 2025.

**Tercero. Bases reguladoras.**

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre 2024, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

**Quinto Cuantía.**

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Feria Food Ingredients 2025.

Importe máximo de la convocatoria: 70.000,00 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 17.500,00 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 4.

**Sexto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este Acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS PYMES: PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA PYME EXTREMEÑA", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

**Séptimo. Otros.**

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 26 de agosto de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.